

Titulo Treze. De el Cosmografo, y Catedratico de Matematicas de el Consejo Real de las Indias.

¶ Ley primera. Que en el Consejo haya vn Cosmografo, que sea Catedratico de Matematicas, y se provea por edictos.

D. Felipe IV. en la Orden. 238. de 1. de Agosto de 1636.



PARA El buen gobierno de nuestras Indias, y su navegacion y correspondencia, conviene tener noticia de las tierras y Provincias, viages y derrotas, que han de llevar nuestros Galeones, Flotas, Armadas y Navios, que ván y vienen, y que nuestro Consejo de Indias sea bien informado de todo lo que cerca de ello se le ofreciere, y que haya quien lo pueda enseñar á nuestros vasallos y naturales de nuestros Reynos. Y porque con esto, y el premio se inclinen y animen á la profesion de lo que tanto importa. Mandamos, que en el dicho nuestro Consejo haya vn Cosmografo, que sea Catedratico de Matematicas, con salario competente, y siempre que vacare se busque persona de mucha pericia, suficiencia y aprobacion, y qual conenga, poniendo edictos en nuestra Cor-

te, y en las Vniversidades y partes, que parezcan mas á proposito, y haziendo todas las demás diligencias convenientes para mejor acierto de la eleccion.

¶ Ley ij. Que el Cosmografo procure se averiguen los eclipses de Luna, y otras señales, dando instrucciones para ello.

EL Cosmografo tenga cuidado y cargo de calcular y averiguar los eclipses de Luna, y otras señales, si huviere, para tomar la longitud de las tierras, y envie memoria de los tiempos y horas en que se haya de observar en las Indias á los Gobernadores de ellas, con la orden y instrumentos necesarios, y para que en las Ciudades y Cabeças de las Provincias, donde la longitud no esté averiguada, la observen hasta que lo esté, y como se fuere averiguando se vaya asentando en el libro de las descripciones.

* * *

D. Felipe Segundo en la Ordenanza de 118. de el Consejo. Y D. Felipe IV. en la 239. de 1636.

Del Cosmografo del Consejo.

¶ Ley iij. Que el Cosmografo recopile derrotas de las Indias, informandose de lo que à su oficio tocare.

D. Felipe Segundo en la Ordenança 121. de el Consejo. Y D. Felipe IV. en la 140. de 1635.

MANDAMOS, Que el Cosmografo elija y recopile en libro particular todas las derrotas, navegaciones y viages, que hay de estos Reynos á las partes de las Indias, y en ellas de vnas partes á otras, segun lo pudiere colegir por los derroteros y relaciones, que los Pilotos y Marineros, que navegaren á las Indias, traxeren de los viages, que hizieren, informandose dellos, y de todos los demás, que le pudieren dar la noticia necessaria de esto, poniendo en ello mucho estudio, cuidado y diligencia, y en todo lo tocante a esto, y á su profesion y arte, como para cosa de tan grande importancia.

¶ Ley iiij. Que el Cosmografo haga las tablas de Cosmografia, y el libro de descripciones.

D. Felipe Segundo en la Ordenança 119. de el Consejo. Y D. Felipe IV. en la 141. de 1636.

EL Cosmografo haga y ordene las tablas de Cosmografia de las Indias, assentando en ellas por su longitud y latitud, y escala de leguas, segun la verdadera Geografia, que averiguare, las Provincias y Ciudades, Islas, Mares y Costas, Rios y Motes, y otros lugares, que se puedã poner en diseño y pintura, conforme á las descripciones generales y particulares, que de aquellas partes le nos enviaren, y le le entregaren: y porque en el Archivo de nuestro Consejo de las Indias, ha de haver libro de las descripciones de todas sus Provincias,

Tierras y Costas, Islas y Puertos, el dicho Cosmografo le irá haziendo, ordenando y enmendando con la mayor diligencia, cuidado y particularidad, que le fuere posible, de modo, que en el dicho libro se pueda hallar lo general de todas las Indias, y lo particular de cada Provincia, con sus Puertos, Rios, Canales, Mares y Sitios: y para todo lo que fuere escribiendo en su oficio, sea Comissario el Consejero que tuviere á su cargo el Archivo del Consejo, dõde se ha de ir guardando todo lo que escribiere para el dicho libro de descripciones, á que se ha de reducir quanto trabajar y presentare, poniendolo por su orden con la Provincia, ó parte á que fuere perteneciente.

¶ Ley v. Que el Cosmografo lea en las partes y lugares, horas y tiempos las lecturas que aqui se declara.

EL Cosmografo, que como Catedratico leyere la Catedra de Matematicas. Mandamos, que la lea en la parte que le fuere señalada, ó señalare en nuestra Casa y Palacio, y cerca del Consejo de las Indias todos los dias que le huviere, vna hora entera á la mañana, en Invierno desde nueve á diez: y en Verano de ocho á nueve, mudando las horas quando el dicho Consejo las mudare, y gozando de vacaciones los dos meses de Julio y Agosto, y las de las Pascuas, que gozare el Consejo, y no pueda tener, ni tenga otra mas, y en lo que toca á las lecturas guarde el orden siguiente.

D. Felipe IV. en la Ordenança 142. de 1636.

Libro II. Titulo XIII.

El primer año, que comenzará por Setiembre, desde principio dél hasta la Navidad, ha de leer la Esfera de Sacrobosco, y las quatro reglas de Arismetica, regla de tres, y sacar raiz quadrada, y cubica, y algunas reglas de quebrados: y desde Navidad hasta fin de Abril las Teoricas de Purbaquio: y desde principio de Mayo hasta las vacaciones las Tablas de el señor Rey Don Alonso.

El año segundo desde principio dél hasta fin de Febrero, ha de leer los seis primeros libros de Euclides: y desde primero de Março hasta fin dél, lea arcos y cuerdas, senos rectos, tangentes y secantes: y hasta fin de Abril el libro quarto de los Triangulos Esferales de Iuan de Monte-Regio: y desde principio de Mayo hasta las vacaciones, lo que alcançare, del Almagesto de Ptolomeo.

El año tercero desde principio dél hasta la Navidad, ha de leer Cosmografia y navegacion: y desde Navidad á Pascua de Resurreccion, el vso del Astrolabio, declarando primero su fabrica: y desde esta Pascua hasta las vacaciones, el modo que se deve tener en hazer observaciones de los movimientos del Sol y Luna, y los demás Planetas. Y demás de esto, en este dicho

tiempo ha de enseñar el vso del Radio globo, y algunos otros instrumentos Matematicos, y con esto se acabará este curso: y en los de adelante, cada tres años bolverá á leer lo mismo.

En los meses de vacaciones podrá leer materias de reloxes, y mecanicas, con algunas maquinas, y dar á entender en qué consiste la fuerça dellas, y otras cosas á este proposito.

¶ Ley vij. Que el Cosmografo antes que se le pague el vltimo tercio de su salario, presente cada año lo que huviere escrito.

EL Cosmografo, en quanto á lo que fuere escribiendo y entregando, para que se ponga y guarde en el Archivo del Conlejo, haga y guarde la orden, que por la ley 4. tit. 12. deste libro está dada al Coronista mayor de las Indias: y para lo que huviere de escribir y presentar, el Consejero, que fuere Comisario de la historia, que tambien lo ha de ser de la descripcion, tenga atencion á la ocupacion, que el dicho Cosmografo tuviere en leer la Catedra de Matematicas, para que con esta advertencia vea lo que presentare, si es bastante, y le dé la certification, para que se le pague el vltimo tercio de su salario.

D. Felipe
IV. en la
Ordenan
ça 243. de
1636.